



**Resolución:** SC 014/2010, de 2 de febrero..... **R. SC 14/10 (2-2)**

**Asunto:** Modificación del Manual de normas y procedimientos en materia de vacaciones, permisos y licencias del personal de centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

**Origen:** Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

**Ámbito de aplicación:** Servicios Centrales  
Áreas de Gestión Sanitaria  
Hospitales.  
Distritos de Atención Primaria.  
Centros de Transfusión Sanguínea.

Desde la entrada en vigor de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público ha sido una constante reivindicación del personal estatutario de este Organismo la aplicabilidad al mismo del beneficio contenido en el artículo 48.2 del referido Estatuto, habiéndose generado con ello una conflictividad de la que ha tenido que conocer el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Existiendo en la actualidad un importante número de sentencias de los Juzgados de dicho Orden Jurisdiccional en esta Comunidad Autónoma y ante la imposibilidad de que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conozca definitivamente de la materia por la vía del recurso de apelación, atendiendo al criterio que aunque no unánime sí es el muy mayoritario de estos Juzgados y en aras a razones de economía y eficacia tanto propia como para el Orden Jurisdiccional, se entiende procedente la autorización del disfrute de los días adicionales sobre los de libre disposición que a sus profesionales puedan corresponder por razón de antigüedad/trienios que tengan reconocidos, en los términos previstos para los funcionarios en el artículo 48.2 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por ello y en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 171/2009, de 19 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, y habiendo sido previamente informada la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional

## RESUELVE

**MODIFICAR** el Manual de normas y procedimientos en materia de vacaciones, permisos y licencias del personal de centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud aprobado por Resolución 2851/07 de 3 de octubre de 2007, de esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, cuyo apartado **1. LICENCIA POR ASUNTOS PARTICULARES** del Capítulo III (Permisos y licencias) pasa tener el siguiente contenido:

**<<1. LICENCIA POR ASUNTOS PARTICULARES****Regulación:**

Punto 7.4.1 del Acuerdo de 30 de diciembre de 2003.  
Artículo 48.2 de la Ley 7/2007 de 12 de abril.

**Requisitos:**

- a) Solicitud del interesado en modelo normalizado con al menos diez días de antelación al previsto para su disfrute. No obstante este plazo podrá omitirse cuando la solicitud obedezca a motivos urgentes o imprevistos.
- b) Autorización del órgano competente.
- c) No necesita justificación.

**Duración:**

- a) Seis días por cada año natural.
  - Se disfrutarán dentro de cada año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente. El Centro deberá facilitar su disfrute en este período. Estos días ya se han computado para calcular la jornada anual según el Decreto 175/1992 (modificado por Decreto 553/2004, de 7 de diciembre).
  - El personal fijo o temporal que no haya completado un año de servicios, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda según el tiempo de servicios prestados a razón de 1 día por cada dos meses trabajados, redondeándose las fracciones al alza.
  - No se computarán como tiempo de servicios los períodos correspondientes a permisos sin sueldo o al cumplimiento de sanción disciplinaria de suspensión de funciones, según el art. 68 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.
- b) Adicionalmente el personal disfrutará de dos días más de licencia que se disfrutarán preferentemente en días señalados de ámbito local o los días 24 y 31 de diciembre. Estos días tendrán la consideración de trabajados a efectos de cómputo de la jornada ordinaria anual sin que su disfrute pueda generar un incremento de jornada.
- c) Y también adicionalmente el personal tendrá derecho al disfrute de dos días al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Estos días se disfrutarán dentro de cada año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente y tendrán la consideración de trabajados a efectos del cómputo de la jornada ordinaria anual.

**Servicio Andaluz de Salud**

**R. SC 14/10 (2-2)**

**Características:**

- La concesión de los días de asuntos particulares estará condicionada a que la ausencia no menoscabe el normal desarrollo del trabajo que deberá quedar suficientemente motivado por el órgano autorizante>>

La presente modificación será efectiva coincidiendo con el presente año natural.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL  
Y DESARROLLO PROFESIONAL,**

**Fdo.: Antonio J. Valverde Asencio.**

